FORMATO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA FAMILIAR DONDE SE RECONVIENE UNA PENSIÓN COMPENSATORIA POR LA PÉRDIDA DE OPORTUNIDADES LABORALES.



VS \*\*\*\*

# JUICIO ORDINARIO FAMILIAR EXPEDIENTE \*\*\*\*\*

## JUEZ \*\*\*\*\* LO FAMILIAR POR AUDIENCIAS EN TURNO PRESENTE. –

\*\*\*\*\* actuando por mi propio derecho y en representación de mis menores hijos \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*. Señalando como domicilio procesal el ubicado en calle **Avenida Paseo Triunfo de la República #6321/B Primer Piso** en esta ciudad. Autorizando en términos amplios del 39 del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Chihuahua a los licenciados en Derecho Omar Eduardo Gómez Pérez, Jorge De Lucio Gutiérrez, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* cuyas cédulas profesionales se encuentran debidamente registradas ante este H. Tribunal bajo los rubros \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* en el orden respectivo. Señalando como representante común al último de los profesionistas mencionados. Solicitando se dé de alta en la consulta remota este expediente a la cuenta \*\*\*\*\* propiedad del representante común. En diverso sentido, autorizando en términos limitados del citado numeral al pasante en Derecho \*\*\*\*\* para el solo efecto de oír, recibir notificaciones e imponerse de autos. Ante usted, con el debido respeto, comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito y con fundamento a lo establecido por los artículos 200, 201, 208 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Chihuahua vengo a dar contestación a la demanda entablada en mi contra. Lo anterior, al tenor de los siguientes términos:

### **PRESTACIONES**

- **I.-** Por cuanto a la pretensión consistente en la disolución del vínculo matrimonial me allano a la misma, ya que es mi deseo extinguir dicho vínculo con el actor.
- **II.-** Niego que la actora tenga acción y derecho la actora para que se le otorgue a la guarda y custodia de nuestros tres menores hijos, ya que como lo demostraré en el momento procesal oportuno la persona más idónea para ello es la suscrita. Lo anterior, tomando en consideración que dicha prestación es parte de la litis del expediente \*\*\*\*\* radicado ante este mismo juzgado y que en su oportunidad habrán de acumularse.
- **III.-** Niego que la actora tenga acción y derecho para disolver la sociedad conyugal en los términos que propone por ser a todas luces inequitativa, tal y como se argumentará a lo largo de este escrito.
- **IV.-** Niego que la actora tenga acción y derecho para solicitar el pago de gastos y costas puesto que, contrario a su sentir, será dicha parte la que habrá de ser condenada al pago respectivo.

#### **HECHOS**

- **A)** Este hecho que se contesta es cierto, agregando que en todo caso la relación sentimental que me unía con el actor comenzó en el año dos mil ocho bajo el concepto de unión libre.
- **B)** Este hecho que se contesta es parcialmente cierto dado que la nomenclatura correcta es #\*\*\*\*\*.
- **C)** Este hecho que se contesta es parcialmente cierto, puesto que sólo se acepta que producto de nuestra relación sentimental procreamos tres hijos con iniciales \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*.

Por otro lado, resulta falso que el actor contribuya con todos los gastos por concepto de estudios, gastos médicos, así como su manutención y que la suscrita no labore en trabajo alguno ni mucho menos me haga cargo de nuestros hijos.

- **D)** Este hecho que se contesta es parcialmente cierto dado que la nomenclatura correcta es #\*\*\*\*\*.
- **E)** Este hecho que se contesta es falso, toda vez que lo que el actor denominó incompatibilidad de caracteres en realidad mi rechazo hacia él se debía a que ejercía violencia física, psicológica y económica hacia mí y nuestros hijos.

Por otro lado, es completamente falso que en sus ausencias la suscrita aprovechara para tener otras relaciones, ya que lo cierto es que gracias a los celos enfermizos del actor la suscrita no podía tener ningún contacto con el mundo exterior porque ya me acusaba de estarle siendo infiel o de descuidar mis obligaciones familiares. Por lo que niego rotundamente que la suscrita haya sido infiel.

También, se niega rotundamente que la suscrita le gritara al actor y me tornara agresiva hacia él inclusive ante la presencia de nuestros, toda vez que la realidad de los hechos es que la suscrita estaba sometida hacia el actor por la violencia física, psicológica y económica que ejercía sobre mí.

**F)** Este hecho que se contesta es completamente falso toda vez que ni siquiera es cierta la fecha en que las partes nos separamos, ya que la fecha en que el actor abandonó el domicilio conyugal fue durante el mes de septiembre del año dos mil diecinueve y no en la fecha que refiere.

De igual forma, niego rotundamente que la suscrita provocara conflictos con el actor y que estos les ocasionaran trastornos y confusiones a nuestros hijos, así como que a la fecha de presentación de la demanda que se contesta el actor se hiciera completamente cargo de todos los gastos de su manutención, lo cual se detallará en el capítulo denominado verdad de los hechos.

**G)** Se niega completamente lo aseverado en este hecho y me permito aclarar desde este momento que la suscrita jamás prohibió que nuestros hijos convivieran con su padre, tan es así que bajo un claro fraude procesal y falsedad ante autoridades el actor, en una visita y convivencia de nuestras menores hijas \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* con el actor, éste las retuvo y promovió una

querella en mi contra por una supuesta violencia familiar para el solo efecto de quitármelas sin existir justa causa. Y, desde entonces, el actor las ha amenazado y alienado para que estén a su lado. Lo anterior, tal y como se explicará en el capítulo denominado verdad de los hechos.

**H)** Ni se afirma ni se niega por no constituir realmente un hecho este apartado, habida cuenta que las aseveraciones que realiza el actor es la solicitud de una prestación legal amparada por la ley.

#### LA VERDAD DE LOS HECHOS

- 1.- Lo cierto es que el actor y la suscrita sostuvimos una relación sentimental desde el año dos mil ocho hasta el mes de septiembre del dos mil diecinueve. Y la relación terminó porque era insoportable por la serie de vejaciones a las que me sometía por sus celos enfermizos y por ser una persona posesiva.
- **2.-** Durante nuestra relación sentimental el actor ejerció violencia física, psicológica y económica hacia la suscrita ya que desde su inicio me prohibió trabajar y buscar superarme en el ámbito laboral argumentando que en los centros de trabajo proliferaba el vicio y que como yo era una persona atractiva seguramente iba a andar de volada con otros.

Y es el caso que cuando inicié mi relación sentimental con el actor, la suscrita sólo contaba con el grado máximo de estudios de secundaria, así como no contaba propiamente con el conocimiento de un arte u oficio para desempeñar un trabajo bien remunerado, sin que el actor, se insiste, me dejara progresar por medio a que cesara la dependencia económica que tenía con él ya que en repetidas ocasiones impidió que terminara la escuela preparatoria o buscara un trabajador de medio tiempo a causa de sus celos. Además, argumentando que con lo que él ganaba yo no tenía necesidad de andar buscando trabajo y que si quería hacerlo es porque seguro yo quería andar de volada con otros, por lo cual las peleas sobre ese tema era una constante.

**3.-** Durante mi relación sentimental con el actor, éste se dedicó a ser chófer de tráiler para distintas empresas radicadas en esta ciudad, pero con conexión

en los Estados Unidos de América, por lo que era habitual que en México estuviera registrado con el salario mínimo y la mayor parte de su salario se lo pagaran en efectivo (dólares) o en cheques, mismos que yo lo acompañaba a cambiarlos en los Estados Unidos de América. Así, a manera de ejemplo, semanalmente el actor podía ganar fuera del amparo de la ley un aproximado de \*\*\*\*\* pesos.

De esta forma, a manera de ejemplo, de los años dos mil diecisiete al dos mil veintiuno el actor laboraba para la moral denominada \*\*\*\*\* con un salario base de cotización aproximado de \*\*\*\*\* pesos, cuando en realidad la mayoría de su salario era pagado fuera de los parámetros de la ley porque así me lo hizo saber e inclusive yo lo acompañaba a cambiar los cheques en dólares que le entregaban.

Con lo anterior, la capacidad económica del actor era—y sigue siendo— mucho mayor a la que formalmente afirma y llevábamos una vida holgada. Vida que discrepa con el salario que el actor gana formalmente.

Por lo anterior, es que tal y como se demostrará en el momento procesal oportuno, el actor actúa de mala fe al exhibir ahora unos supuestos recibos de nómina en donde dice ganar \*\*\*\*\* diarios como salario base de cotización en la \*\*\*\*\* cuando lo cierto es que él bien sabe que sus ingresos son mucho mayores, pero que no están registrados de manera formal. En todo caso, la discrepancia se notará con los gastos que tiene, los cuales no concuerdan con sus supuestos ingresos.

**5.-** Es el caso que antes de que el actor abandonara el domicilio conyugal la dinámica familiar se basaba, en esencia, que él estuviera de dos a tres semanas fuera del domicilio por cuestiones de trabajo y regresaba una semana o menos y así sucesivamente.

Durante su estancia en el domicilio conyugal el actor era una persona agresiva y grosera tanto conmigo con nuestros hijos. Tan es así, que en repetidas ocasiones llegó a golpearme. Además, de manera constante me amedrentaba psicológicamente y amenazaba con no darme dinero para nuestros hijos y que en todo caso él me los iba a quitar.

Así, de manera reiterada el actor me manifestaba que si lo dejaba me iba a morir de hambre. Que yo no podía comprobar todo lo que él ganaba y que si peleaba ante un juez, me iban a dar cualquier cosa. También, que como yo ya sabía él no ponía las cosas a su nombre, sino a nombre de su mamá o familiares cercanos por si en algún momento hubiera un pleito legal. Lo cual es cierto.

Con base a esta dinámica de violencia física, psicológica y económica la relación duró más de diez años hasta que decidí que ya no podía vivir bajo su sometimiento.

**6.-** Es el caso que en el mes de septiembre del dos mil diecinueve y después de que el actor llegó de viaje y me golpeó por un ataque de celos, le exigí que se fuera del domicilio o iba a hablarle a la policía porque ya no estaba dispuesta a seguir aguantándolo, ni dejar que nuestros hijos estuvieran expuestos con él. Que yo ya tenía un grupo de apoyo que me había orientado y me había hecho ver que no estaba sola.

El actor burlándose aceptó a irse diciendo que en todo caso él ya no me quería y que a mí me iba a ir peor, por lo que se fue a vivir a casa de su madre la C.

\*\*\*\*\* en el domicilio ubicado en calle \*\*\*\*\* en esta ciudad.

7.- Posterior a que el actor abandonó el domicilio conyugal en el mes de septiembre del dos mil diecinueve, acordamos verbalmente que por concepto de pensión alimenticia para nuestros tres hijos me daría la cantidad de tres \*\*\*\*\* semanales, también, que los días de convivencia con nuestros menores hijos serían los fines de semana que él estuviera en la ciudad, y las semanas que no le tocara venir por cuestiones de trabajo se los llevara a su madre la C. \*\*\*\*\* para que convivieran con su familia. Lo anterior, con excepción del menor \*\*\*\*\* ya que por su edad yo siempre me opuse a que se lo llevaran fuera de mi presencia y tenían que ir a visitarme para verlo, sin que en ningún momento restringiera que lo visitara el actor o su familia.

**8.-** El acuerdo anterior se cumplió parcialmente porque el actor, a pesar de habernos separado siguió hostigándome con sus celos enfermizos y posesivos, en el sentido de que si no le reportaba qué hacía o a dónde iba no me entregaría dinero para que nos muriéramos de hambre. También, porque algunos meses me retenía los \*\*\*\*\* pesos que habíamos acordado o simplemente me daba mil pesos. Todo porque el actor no podía aceptar que la suscrita tenía derecho a rehacer mi vida.

Circunstancias de chantaje que mis menores hijas se dieron cuenta porque la suscrita empezó a realizar trabajos informales para poder mantener a nuestros tres hijos, dado que el actor a través de condicionarme la pensión alimenticia pretendía que volviera con él.

**9.-** Es por lo que armándome de valor en el mes de marzo del dos mil veinte decidí demandar al actor la disolución del vínculo matrimonial que nos unía; la guarda y custodia de nuestros menores hijos y el pago de una pensión alimenticia idónea.

Juicio que quedó radicado ante este mismo juzgado bajo el expediente \*\*\*\*\*
al radicarse en fecha cinco de marzo del dos mil veinte.

No obstante lo anterior y derivado de la contingencia sanitaria, los juzgados familiares estuvieron cerrados por un largo tiempo y ante la deficiente asesoría de mis representantes legales en ese tiempo, prácticamente el proceso estuvo paralizado sin que el demandado estuviera notificado del descuento de pensión provisional que este H. Tribunal ordenó bajo el expediente \*\*\*\*\* por medio del auto de radicación de fecha cinco de marzo del dos mil veinte, al no haberse llevado a cabo el emplazamiento.

Por lo que en el lapso comprendido en que promoví la demanda ante este H. Juzgado—marzo del dos mil veinte— hasta el mes de diciembre del dos mil veintiuno, la dinámica en el pago de la pensión alimenticia que el actor me otorgaba de manera extralegal seguía estando condicionada a que la suscrita le reportara todos y cada uno de mis movimientos, así como tener que humillarme con sus ataques de celos para que siguiera apoyando con la manutención de nuestros hijos.

**10.-** Como veía que mi juicio no avanzaba y que dada a mi pobre educación no podía encontrar un trabajo formal que me ayudara a solventar las necesidades económicas de mis hijos, aunado a la violencia económica del actor, es que decidí cursar la preparatoria en su modalidad de examen único, para así superarme y estar en posibilidad de encontrar un mejor trabajo.

Por lo que después de meses de estudio en el mes de noviembre del dos mil veintiuno presenté mi examen de bachillerato, el cual fue aprobatorio aun y cuando pasaron meses para que me entregaran la constancia de terminación de estudios, con la cual también se acredita que la obtención del título está en trámite; y mientras esto pasó yo seguí trabajando en la informalidad.

11.- Es el caso que ante lo insoportable de la situación y ante la insistencia de la suscrita con mis anteriores abogados, solicité en el expediente \*\*\*\*\* de este mismo juzgado que se girara atento oficio a la actual fuente de trabajo del actor \*\*\*\*\* para el efecto de que le descontaran un porcentaje por concepto de pensión alimenticia y lo depositaran en una cuenta bancaria propiedad de la suscrita. Oficio que fue acordado de conformidad por medio del auto de fecha diecisiete de noviembre del dos mil veintiuno bajo un porcentaje del 45% de las percepciones ordinarias y extraordinarias del actor.

Oficio que fue rendido por la moral denominada \*\*\*\*\* por medio del escrito de fecha nueve de diciembre del dos mil veintiuno, informando que el actor trabajaba para dicha moral y que, supuestamente, tenía un sueldo de 2, 391.90 pesos (DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN 90/100 MONEDA NACIONAL) lo cual desde luego es una mentira, dado que el actor sigue recibiendo la mayor parte de su salario por fuera y sin que esté registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

12.- Es por lo que en el mes de diciembre del dos mil veintiuno el actor me contactó para reclamarme que ya se había enterado que le había 'puesto' una demanda. Que ya le habían dicho el número de expediente y el juzgado pero que a él no le importaba. Que como ya me había dicho, yo nunca iba a poder probar qué bienes tenía ni cuánto ganaba en realidad y aunque le pidieran de

pensión el 100% de sus ingresos, lo que tenía registrado formalmente era 'una madre' y no era la realidad.

También me manifestó, que por tonta y no haberme quedado callada ya no me daría ningún dinero extra y me las tendría que arreglar con el porcentaje irreal que estaba reteniendo su trabajo. Que a ver si así se me quitaba lo alzada. Que él ni se iba a apersonar al juicio y no se iba a dejar notificar porque a él beneficiaba que en el juzgado creyeran que ganaba tan poco dinero.

Yo simplemente le reviré que el juicio seguiría su curso y ya vería cómo probar realmente lo que ganaba, además, le insistí que por nuestros hijos se dejara de inmadureces y aceptara que ya no íbamos a volver y que lo nuestro se había acabado. Que el dinero no era para mí sino para mantener a nuestros hijos.

Él simplemente se burló y me contestó que si tanto quería andar con otros pues que mis supuestos novios y parejas me ayudaran con los gastos. Que él no me iba a dar dinero para que 'metiera a otro cabrón' a la casa. Y ante la imposibilidad de dialogar de manera civilizada terminamos la conversación y entre estridencias y conflictos continuó sin aportar lo suficiente para la manutención de nuestros tres hijos.

13.- Es el caso que el día primero de enero del dos mil veintidós el actor me vio salir de un centro comercial de esta ciudad acompañada de una persona del sexo masculino en mi vehículo, lo cual provocó que en un ataque de celos quisiera obligarlo a bajarse para agarrarse a golpes y al ver que yo le manifestaba que se alejara. Que nosotros ya no éramos nada y no tenía por qué meterse con mi vida, el demandado empezó a golpear los vidrios del carro y empezó a agredirnos verbalmente. Lo anterior, sin que le importara que estuviera en el vehículo nuestro menor hijo \*\*\*\*\*.

Por lo que ante dichos acontecimientos la suscrita decidió acudir a la Fiscalía General del Estado de Chihuahua para efecto de promover la denuncia correspondiente, la cual fue radicada ante la Unidad Especializada de Delitos de Violencia Familiar y Contra el Cumplimiento de la Pensión Alimenticia FEM bajo el número de caso único \*\*\*\*\*.

Carpeta que con posterioridad fue judicializada y se inició la causa penal \*\*\*\*\* ante el Tribunal Especializado en Violencia de Género del Distrito Bravos en donde se llevó a cabo la primera audiencia aproximadamente a finales de marzo e inicios de abril del presente año pero no se llevó a cabo porque el actor no tenía abogado así que se difirió hasta el ocho de junio del dos mil veintidós y continuó el día diez del mismo mes y año.

Dentro de la última audiencia el hoy actor aceptó que efectivamente quiso agredir a mi acompañante pero que en ningún momento me quiso hacer daño a mí y, muchísimo menos, a nuestro hijo \*\*\*\*\*. El juez en ese instante le comentó que en todo caso eso era una confesión del delito haya tenido las intenciones que sean. Que él ejerció violencia y lo iba a vincular a proceso, por lo que el abogado del hoy actor solicitó se les otorgara más tiempo para aportar nuevas pruebas. Y entonces la audiencia se suspendió.

No obstante lo expuesto, tal y como se demostrará en el momento procesal oportuno, la agresión sí existió y el mismo actor la aceptó. Agresión y ataque de celos que es importante para deducir la violencia psicológica, económica y física que he venido narrando, así como comprender por qué ante embustes el actor pretende quitarme la guarda y custodia de mis menores hijos y, de mayor importancia, meterme a la cárcel por un delito que no cometí.

**14.-** Por otro lado, al haberme superado académicamente con la obtención del grado de bachillerato la suscrita en fecha treinta de mayo del dos mil veintidós pude encontrar un mejor puesto laboral en la moral denominada \*\*\*\*\*, que es mi fuente laboral a la fecha y con ello no depender tanto del actor para los gastos de mis hijos, aun y cuando sea obligación de aquél contribuir para su manutención.

**15.-** Por otro lado, es el caso que aproximadamente desde el seis de junio del dos mil veintidós el actor llegó a esta ciudad, probablemente para atender la audiencia narrada en el hecho que antecede y como después de ésta ya todo estaba bien a raíz del escarmiento que sufrió por las audiencias penales,

nuestras menores hijas \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* se fueron a convivir desde antes del fin de semana porque supuestamente el demandado quería pasar las dos semanas que él estuviera en Juárez con ellas, a lo que yo le comenté que tanto tiempo no sería posible pero también que estaba consciente que el fin de semana era muy poco para ellas en virtud de que por su trabajo casi no lo veían.

Por lo que como si lo hubiera planeado con anterioridad y bajo la asesoría de su abogado, yo me comunico con el actor el día diez de junio del dos mil veintidós para hablar con mis hijas y él me informa que ya no me las iba a devolver que porque ya me había 'puesto' una denuncia por violencia familiar.

Ante esto, la suscrita procedí a reclamarle y a decirle que él bien sabía que era una completa mentira. Que él sabía que yo era la que tenía la guarda y custodia y me las tenía que devolver, a lo cual el actor no le importó y me dijo que nos veríamos en Fiscalía. Que así como yo lo había denunciado y lo quería afectar él también lo podía hacer.

Por lo que acudí a su domicilio a reclamar la restitución de nuestras hijas y el actor con uso de violencia negó su restitución. Ante esto, decido volver a ir el día sábado once de junio del dos mil veintidós a su domicilio y otra vez me niega la restitución de nuestras hijas, por lo que en aras de no perder el tiempo decido ir a la Fiscalía General del Estado de Chihuahua un poco más tarde y después de haber intentado contactar a mis abogados.

Cuando llego a la Fiscalía General del Estado ahí me encuentro al actor en presencia de su señora madre y mis dos hijas. Intento acercarme a ellas y en ese instante empiezan a gritarme que yo soy una mala madre y que hasta en tanto no se investigaran los delitos no me las iban a entregar. Mis hijas comienzan a llorar e intentan acercarse y a la distancia puedo ver su frustración e intimidación para permanecer con su padre.

Luego me dirijo con la autoridad ministerial y me indican que primero necesito acreditar que soy el padre custodio.

**16.-** Es por lo anterior que solicité copia certificada de diversas actuaciones a este H. Tribunal bajo el expediente \*\*\*\*\* para efecto de solicitar el auxilio de la autoridad de seguridad pública para efecto de restituir bajo mi cuidado a mis hijas con iniciales \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*.

Por lo que el veinte de junio del dos mil veintidós acudí nuevamente con las copias certificadas al domicilio del actor para que los oficiales me ayudaran a hablar con mis hijas y restituirlas bajo mi cuidado. Éstas en un inicio me manifestaron que sí se querían devolver conmigo pero que no querían que su papá se enojara, a lo cual éste se puso violento y a través de intimidaciones las menores ingresaron de nuevo al domicilio.

Por consejo de la autoridad policial me informó que ellos necesitarían una orden expresa de un juez porque por la denuncia que refirió el actor que me interpuso ellos no querían tener problemas en entregarme a las menores.

No obstante todo lo anterior, la suscrita procedí a interponer una denuncia por sustracción de menores ante la misma Fiscalía General del Estado de Chihuahua la cual quedó registrada bajo el número de caso \*\*\*\*\* radicada ante la Unidad Especializada de Delitos de Violencia Familiar, Delitos Sexuales, Contra la Familia y Trata de Personas alegando que la suscrita ostenta la guarda y custodia provisional y que, desde luego, mis hijas están intimidadas y alienadas por el actor.

**17.-** A raíz de la forma tan mendaz e ilegal en que el actor sustrajo de mi cuidado a nuestras menores hijas \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* y sin que me hayan notificado en forma alguna restricción para verlas, es que he intentado acercarme a ellas para saber cómo están y, de mayor importancia, ellas de manera clandestina me han contactado para saber de mí, aun y a espaldas de su papá.

Así, a pesar de habérselo prometido en su momento la mayor de nuestros hijos me contactó por medio de la red social denominado Facebook con un perfil falso porque quería saber cuándo volvería conmigo. Que ya estaba cansada de estar con su abuela porque su papá se iba a trabajar y prácticamente se quedaban al cuidado de su abuela.

Yo le expliqué que los procesos judiciales eran tardados y que estaba haciendo todo lo posible por demostrar que su padre sustrajo a las menores con base a embustes e intimidaciones. Que pronto vería la manera de volvernos a ver.

Dentro de la conversación, también me comentó que ella y su hermana, es decir, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* estaban estudiando en el Colegio Privado denominado \*\*\*\*\* y que está ubicado en calle \*\*\*\*\* en esta ciudad.

Y corroboré lo de la escuela porque la suscrita tuvo que ir a dicho colegio a llevar documentación faltante de las menores y ahí pude hablar brevemente con \*\*\*\*\* y le manifesté que todo estaría bien. Que yo no iba a dejar que su padre impidiera que la volviera a ver.

A lo que ella me comentó que en realidad económicamente estaban muy bien porque como que su papá quería comprarlas con dinero. Que si era por dinero tal vez sí se quisieran quedar con él porque conmigo antes nunca había dinero para nada.

Yo le pregunté si se acordaba por qué antes no había dinero y por qué tuve que agarrar trabajo de lo que fuera, a lo que ella me contestó: porque nos estábamos muriendo de hambre.

De igual forma, también me reafirmó que en realidad quien las cuidaba era su abuela \*\*\*\*\* porque su papá seguía yéndose por semanas fuera de la ciudad y que su abuela las dejaba hacer muchas cosas que yo no, como estar en la calle o comer comida chatarra.

Así, tal y como lo narré en los hechos que anteceden es que mis hijas percibieron parcialmente la falta de recursos económicos que afectaban su calidad de vida, sin darse cuenta que su padre de forma consciente los realizó para controlarme. Por lo que aun y le prometí no decir nada de nuestras conversaciones secretas, pero bajo mi deber como padre custodio es que

expongo lo que pasó para que en sentencia definitiva se valore la clase de persona que es el actor y pague por sus delitos.

Por otro lado, que en realidad quien custodia a mis menores hijas no es el actor sino su madre y que con base a persuadirlas con base a ausencia de reglas y dinero, el actor las está alienando a su favor sin que sea él el padre más idóneo para criarlas.

**18.-** Es por lo que ante todo lo expuesto, lo cierto es que de manera ilegal el actor con base a engaños e intimidaciones se llevó a nuestras menores hijas \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, aun y cuando él ni siquiera las cuida. Tan es así, que en su propio escrito inicial de demanda manifiesta que su puesto es de trailero y está largos períodos de tiempo fuera de la ciudad. Razón suficiente para negarle la guarda y custodia de nuestros hijos.

Por otro lado, también debe decirse que el actor de manera desleal y en un claro fraude procesal miente ante este H. Tribunal sobre sus ingresos, pues sólo las colegiaturas de mis dos hijas en el Colegio \*\*\*\*\* cuestan mensualmente más de dos mil pesos por cada una, lo cual ante los supuestos ingresos del actor es discrepante. Así como la vida de lujo que llevan. Por lo que esta mendacidad solicito desde este momento sea tomada en cuenta al momento de emitir sentencia definitiva.

### **EXCEPCIONES**

### I. FALTA DE ACCIÓN Y DERECHO

Esta excepción es procedente, dado que de las prestaciones marcados con los incisos **II**, **III** y **IV** solicitadas por el actor es evidente que no se satisfacen los requisitos legales para su otorgamiento.

Ello es así, porque el actor no cumple con los requisitos sustantivos para que se le otorgue la guarda y custodia definitiva y, muchísimo menos, provisional de nuestros menores hijos. Aunado a que el demandado aun y cuando por medio del auto de radicación de fecha dieciocho de enero del dos mil veintidós se le hizo saber que la guarda y custodia provisional de nuestros menores hijos estaba a cargo de la suscrita, en virtud de mandamiento judicial expedido en el expediente \*\*\*\*\* de este mismo juzgado. De igual forma que se le advirtió claramente de no sustraer a los menores bajo pena de incurrir en el delito de desobediencia a un mandato legítimo de la autoridad.

Por consecuencia de lo anterior y derivado de la instrumental de actuaciones, así como la confesión judicial que hiciera el actor por medio de su escrito mendaz de fecha diecisiete de junio del dos mil veintidós ante el expediente en que se actúa, confesó que sustrajo de mi cuidado a las menores \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* sin exhibir probanza alguna, por ejemplo, de que la orden de restricción que comenta y el estudio psicológico que supuestamente se hizo de manera increíblemente rápida a mi hija \*\*\*\*\* y en donde se presentaba una afectación emocional causada por la suscrita, no los exhibió a autos.

Y la razón de lo anterior es que el actor es una persona mendaz que a través de la mentira, el chantaje y el engaño pretende violar un mandamiento legítimo expedido por esta H. Autoridad, por lo que solicito expresamente se le dé vista al Ministerio Público adscrito a este H. Tribunal y se inicie una carpeta por los delitos de fraude procesal, falsedad ante autoridades y desobediencia de un mandato legítimo de la autoridad vistas las aseveraciones inverosímiles y sin sustento del actor y que, de mayor importancia, dice ya contar pruebas de eso pero que por algún extraño motivo no las exhibe.

Actitud mendaz que deberá sumarse al momento de emitir sentencia definitiva cuando se devele la verdadera capacidad económica del actor y este H. Tribunal se dé cuenta de su actitud falaz, así como que también es cierto la violencia económica narrada por la suscrita en mi capítulo denominado la verdad de los hechos.

Al respecto, resulta pertinente traer a colación el siguiente criterio judicial pues ilustra la importancia de las actitudes procesales de las partes en el juicio.

# PRESUNCIONES DERIVADAS DE LA CONDUCTA PROCESAL DE LAS PARTES.

La conducta procesal de las partes es un elemento básico, puesto que proporciona al juzgador elementos objetivos de convicción que deben tomarse en cuenta para derivar de ellas las presunciones que lógica y legalmente se deduzcan; por tanto, si se advierte que durante el juicio alguna de las partes obró dolosamente, al afirmar hechos o circunstancias de los que posteriormente se contradice, deberá ponderarse esa conducta contradictoria, la cual es un dato objetivo que puede utilizarse como argumento de prueba, el cual, adminiculado con el resto del material probatorio y las circunstancias del caso, será de utilidad para averiguar la verdad de los hechos controvertidos. La apreciación conjunta de estos elementos determinará el grado de probabilidad del hecho que se pretende demostrar, en la inteligencia de que el hecho presumido debe inferirse, de manera lógica, de la conducta procesal¹.

Por cuanto al *quid* de la medida provisional también es pertinente traer a colación el siguiente criterio judicial.

GUARDA Y CUSTODIA. CUANDO UNO DE LOS PADRES EJERCE LA ACCIÓN PARA RECUPERARLA Y RETIENE A LOS HIJOS, EL JUEZ PREVIAMENTE A ADMITIR LA DEMANDA DEBE PROVEER SOBRE LA LEGALIDAD DE LA RETENCIÓN Y ORDENAR LA DEVOLUCIÓN INMEDIATA DE LOS MENORES, SI ÉSTA NO SE JUSTIFICA.

Cuando uno de los padres ejerce la acción para recuperar la guarda y custodia de sus hijos, perdida en un juicio previo y la intenta cuando por vías de hecho mantiene retenidos a aquéllos, el Juez previamente a admitir la demanda debe proveer sobre la legalidad de esa retención, y ordenar la devolución inmediata de los menores, si ésta no se justifica, toda vez que sería violatorio del derecho humano al debido proceso tramitar el juicio con los hijos en poder del accionante, cuando la guarda y custodia ha sido decidida judicialmente en favor del otro progenitor, a menos de que la retención quede justificada, en cuyo caso, el Juez debe declararlo así desde el inicio y continuar el juicio en todas sus etapas².

Dicho esto, la prestación consistente en el otorgamiento de la guarda y custodia es improcedente en sí misma toda vez que el actor confesó que por su trabajo está semanas fuera de la ciudad, con lo cual no pude proveer el cuidado idóneo para nuestros hijos.

<sup>2</sup> Tesis: II.2o.C.19 C (10a.) Décima Época. Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito. Tesis Aislada. **Registro:** 2018159.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Tesis: I.4o.C.69 C. Novena Época. Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito. Tesis Aislada Común. **Registro:** 180829.

Además, porque tal y como se demostrará durante la secuela procesal es realmente la madre de él la que de manera ineficiente se hace cargo de nuestras menores hijas \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* por lo que deviene en un absurdo que solicite la guarda y custodia de nuestros tres hijos a sabiendas que no podrá hacerse cargo de los mismos.

En todo caso, derivado del expediente \*\*\*\*\* y su acumulación futura con este expediente, este H. Tribunal llegará a la conclusión que lo idóneo es que la suscrita sea la que ostente la guarda y custodia de mis menores hijos.

Al respecto, es pertinente traer a colación como complemento el siguiente criterio judicial aplicable al caso concreto.

GUARDA Y CUSTODIA DE LOS MENORES DE EDAD. LA DECISIÓN JUDICIAL RELATIVA A SU OTORGAMIENTO DEBERÁ ATENDER A AQUEL ESCENARIO QUE RESULTE MÁS BENÉFICO PARA EL MENOR [INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 4.228, FRACCIÓN II, INCISO A), DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO].

Como ya lo ha establecido esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no existe en nuestro ordenamiento jurídico una suerte de presunción de idoneidad absoluta que juegue a favor de alguno de los progenitores pues, en principio, tanto el padre como la madre están igualmente capacitados para atender de modo conveniente a los hijos. Así las cosas, el intérprete, al momento de aplicar el inciso a), de la fracción II, del artículo 4.228 del Código Civil del Estado de México, que dispone que si no se llega a ningún acuerdo respecto a la guarda y custodia, "los menores de diez años quedarán al cuidado de la madre, salvo que sea perjudicial para el menor", deberá atender, en todo momento, al interés superior del menor. Lo anterior significa que la decisión judicial al respecto no sólo deberá atender a aquel escenario que resulte menos perjudicial para el menor, sino, por el contrario, deberá buscar una solución estable, justa y equitativa que resulte lo más benéfica para éste. La dificultad estriba en determinar y delimitar el contenido del interés superior del menor, ya que no puede ser establecido con carácter general y de forma abstracta; la dinámica de las relaciones familiares es extraordinariamente compleja y variada y es dicha dinámica, así como las consecuencias y efectos que la ruptura haya ocasionado en los integrantes de la familia, la que determinará cuál es el sistema de custodia más beneficioso para los menores. Así las cosas, el juez habrá de valorar las especiales circunstancias que concurran en cada progenitor y determinar cuál es el ambiente más propicio para el desarrollo integral de la personalidad del menor, lo cual se puede dar con ambos progenitores o con uno solo de ellos, ya sea la madre o el padre. En conclusión, la tutela del interés preferente de los hijos exige, siempre y en cualquier caso, que se otorgue la guarda y

custodia en aquella forma (exclusiva o compartida, a favor del padre o de la madre), que se revele como la más benéfica para el menor<sup>3</sup>.

Por lo que se refiere a la disolución de la sociedad conyugal en los términos que propone la actora, para empezar, fue omiso en exhibir las constancias respectivas que acreditan los términos del Contrato de Compraventa con Garantía Hipotecaria para que esta juzgadora analice sus términos y condiciones, lo cual impide hacer un pronunciamiento de, por ejemplo, si el mismo contrato puede cederse o no, dadas las estipulaciones de las partes.

No obstante esa omisión, lo procedente será que en sentencia definitiva esta juzgadora le otorgue a la suscrita y a mis menores hijos por cuanto al rubro de habitación de pensión alimenticia, el domicilio que fungió como domicilio conyugal, obligando al demandado a realizar las aportaciones necesarias para el cumplimiento del crédito y, una vez cesada la necesidad de los acreedores alimentarios la liquidación de la sociedad conyugal respecto a ese bien deberá tramitarse por un incidente autónomo.

Además de que no debe pasarse por alto la violencia económica que el actor le infligió a la suscrita y que deberá ser valorado en sentencia definitiva conforme a los siguientes criterios judiciales.

# VIOLENCIA ECONÓMICA CONTRA LA MUJER. SU ACTUALIZACIÓN EN EL RÉGIMEN DE SOCIEDAD CONYUGAL.

Hechos: En un matrimonio contraído bajo el régimen de sociedad conyugal, el cónyuge varón, de manera injustificada, incumplió con sus deberes de aportar tanto económicamente, como en las labores del hogar, en detrimento del haber común. Por el referido incumplimiento, la esposa canalizó gran parte de sus ingresos para evitar la pérdida o deterioro del haber común derivado de la sociedad conyugal e incluso, dejó de aportar para incrementarlo, por cubrir los gastos derivados del desentendimiento de aquél a sus deberes de solidaridad en las labores del hogar.

18

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Tesis: 1a./J. 53/2014 (10a.) Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Décima Época. Jurisprudencia. **Registro:** 2006791.

Criterio jurídico: Se configura un tipo de violencia económica contra la mujer, al asumir el cónyuge varón una posición de mando sobre ella.

Justificación: Comete violencia económica el cónyuge varón que, de manera injustificada, se desentiende de sus obligaciones de aportar económicamente e, incluso, de realizar las labores domésticas o del cuidado de las personas dependientes, pues falta a los principios y finalidades del matrimonio y de la sociedad conyugal, y deja a la mujer afrontar sola los gastos necesarios para la preservación o, incluso, para el incremento del haber común derivado de dicha sociedad<sup>4</sup>.

### II.- OSCURIDAD DE LA DEMANDA

Esta excepción es procedente, porque a pesar de que el artículo 200 del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Chihuahua de manera precisa dispone que para justificar las prestaciones solicitadas, el actor debe narrar precisamente los hechos que las funden.

Pues bien, en el caso concreto de manera obscura e irregular la parte actora, al momento de solicitar se le otorgue la guarda y custodia de nuestros menores hijos, pues no expone durante toda su demanda las circunstancias de modo, tiempo y lugar que supuestamente me imputa como detonantes para separarme de mis hijos. Ciertamente no fue así.

Por lo que al no haberle brindado los elementos mínimos suficientes para que sus prestaciones prosperen lo procedente, desde luego, es desestimarlas en el dictado de la sentencia definitiva sin que el desahogo de las probanzas pueda subsanar su deficiente demanda.

Sirve como complemento y fundamento para todo lo anterior, los siguientes criterios judiciales aplicables al caso concreto por las ideas que encierran.

19

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Tesis: 1a. XXVIII/2021 (10a.) Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Undécima Época. Tesis Aislada. **Registro:** 2023426.

# PRUEBAS. CARECEN DE EFICACIA SI REFIEREN HECHOS NO MENCIONADOS EN LA DEMANDA O CONTESTACIÓN.

Cuando no se precisan los hechos en que se hace descansar una acción o una excepción, aun cuando las pruebas que se hayan aportado en el juicio se hubieran referido a los omitidos, no podrían tener como efecto subsanar las deficiencias de la demanda o de su contestación, ya que es en éstas donde deben plasmarse, respectivamente, la acción y las excepciones, así como los hechos de los que se hacen derivar, siendo la base de donde las partes deben y pueden desplegar su acción o defensa; por tanto, pretender perfeccionar o subsanar tales deficiencias a través del resultado de cualquier prueba, sería antijurídico o traería como consecuencia que el juzgador resolviera sobre hechos no controvertidos<sup>5</sup>.

DEMANDA. LOS HECHOS EN QUE SE FUNDA SON UN PRESUPUESTO PROCESAL QUE EL JUEZ NATURAL DEBE ANALIZAR DE OFICIO, PREVIO AL ESTUDIO DE FONDO, MÁXIME CUANDO SE OPONE LA EXCEPCIÓN DE OSCURIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).

De los artículos 98, 99, 105, 203 y 353 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, que se refieren a los presupuestos procesales que debe cumplir una demanda, se advierte que la expresión de los hechos en los que se funda la pretensión se trata de un presupuesto procesal no subsanable que debe ser estudiado de oficio en sentencia, previo al análisis del fondo del asunto con base en las acciones y excepciones hechas valer, ya que la admisión de la demanda propuesta no releva del análisis de los presupuestos procesales, previo al estudio de la cuestión de fondo, ya que no implica tener por reconocidos los hechos en que se sustente la acción, por ser un presupuesto procesal. Máxime en aquellos casos en que se oponga como excepción la de oscuridad e imprecisión de la demanda, ya que en caso de no cumplirse el referido presupuesto procesal (expresión de hechos en que se funda la pretensión), debe declararse la improcedencia de la acción, con fundamento en el artículo 355 del mencionado ordenamiento<sup>6</sup>.

A fin de acreditar los hechos de contestación de demanda y las excepciones opuestas ofrezco las siguientes.

#### **PRUEBAS**

I.- LA CONFESIONAL. A cargo del actor \*\*\*\*\*, de quien solicito sea citada con el apercibimiento legal correspondiente para que sin asistencia legal y de

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Tesis: VI.2o.C. J/229. Novena Época. Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito. Jurisprudencia Civil. **Registro:** 184429.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Tesis: VI.1o.C.153 C (9a.) Novena Época. Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito. Tesis Aislada Civil. **Registro:** 160236.

viva voz, absuelva las posiciones que se le formularán de forma oral el día y hora señalado por su señoría.

Esta prueba se relaciona con los hechos de la contestación de demanda y la ofrezco para acreditar todos los hechos del capítulo denominado la verdad de los hechos.

II.- LA TESTIMONIAL. A cargo de un grupo de personas que presentaré el día y hora que se fije para su desahogo. Probanza que ofrezco para acreditar los hechos consistentes en la violencia psicológica, económica y física que sufrí al lado del actor, así como acreditar su verdadera capacidad económica y cómo de manera desleal y falaz la oculta ante su señoría.

III.- LA TESTIMONIAL HOSTIL. A cargo de la C. \*\*\*\*\* con el domicilio ubicado en calle \*\*\*\*\* en esta ciudad. Prueba que ofrezco en términos del 274 del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Chihuahua, manifestando bajo protesta de decir verdad que en virtud de que es madre del actor y, por ende, se presume está en favor de sus intereses, me veo imposibilitada a que comparezca de manera voluntaria a declarar los hechos que le constan de mi contestación de demanda, como son que ella en realidad se hace cargo de las menores \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*; que las descuida y no les impone reglas, así como que como cómplice ayuda al actor a esconder su verdadero patrimonio para que así no pueda ser tocado ante un proceso judicial.

Es por lo que ante la gravedad de los hechos se vuelve necesaria su presente ante este H. Tribunal, por lo que solicito sea citada con los apercibimientos de ley para que comparezca en la fecha y hora que señale este H. Tribunal.

**IV.- DOCUMENTALES PÚBLICAS.** Consistentes en el acta de matrimonio entre el actor y la suscrita, nuestras actas de nacimiento y las actas de nacimiento de nuestros hijos. Probanzas ofrecidas por la parte actora y que por economía procesal las hago mías. Probanzas con las cuales acredito mi legitimación procesal para comparecer a juicio, así como el parentesco que ostento con los menores \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*\*.

V.- DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en la Constancia de Estudios expedida por la Gestora Social de la Oficina de Atención Ciudadana del H. Cámara de Diputados donde se acredita que la suscrita culminó el grado académico de bachillerato y la obtención del título respectivo está en trámite. Probanza que ofrezco para acreditar que a raíz de que me separé del actor y que éste dejó de supeditarme económicamente a él, pude recientemente superarme para brindarle una mejor calidad de vida a mis hijos, la cual exhibo ahora en copia simple dado que la misma me fue requerida por mi fuente de trabajo para trámites internos pero tan pronto me sea devuelta la presentaré ante este H. Tribunal lo anterior en términos del artículo 203 fracción II del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Chihuahua.

VI.- DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente de mi constancia laboral ante la moral denominada \*\*\*\*\* de fecha tres de agosto del dos mil veintidós y con la cual acredito que desde el mes de mayo del dos mil veintidós empecé a trabajar para dicha moral, como parte de mi superación personal después de haberme separado del hoy actor, la cual exhibo ahora en copia simple dado que la misma me fue requerida por mi fuente de trabajo para trámites internos pero tan pronto me sea devuelta la presentaré ante este H. Tribunal lo anterior en términos del artículo 203 fracción II del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Chihuahua.

VII.- DECLARACIÓN DE PARTE. En términos del artículo 268 del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Chihuahua prueba que se relaciona específicamente con todos los hechos del capítulo de la verdad de los hechos, en específico, para develar las circunstancias de modo, tiempo y lugar por las cuales el actor ejerció violencia psicológica, física y económica hacia la suscrita. Por consecuencia, prevéngase a la declarante para que comparezca en la fecha y hora indicada por este tribunal.

**VIII.- INFORME.** Que deberá desahogar el Colegio denominado \*\*\*\*\* ubicado en calle \*\*\*\*\* en esta ciudad y en donde actualmente están inscritas mis hijas con iniciales \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* para que informen lo siguiente:

- 1) Si en el período comprendido del mes de junio del dos mil veintidós al mes de septiembre del mismo año las menores \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* de apellidos \*\*\*\*\* se encontraban inscritas ante en su centro educativo.
- **2)** En caso de ser cierto lo anterior, para que informe la escolaridad y grado que cursaban las menores.
- **3)** Que informen la periodicidad en el pago de las cuotas escolares de las menores \*\*\*\*\* (quincenal, semanal, bimestral, semestral, etc)
- **4)** Para que informe a cuánto ascendía las cuotas escolares de las menores \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*
- **5)** Para que informe si a la fecha de recepción de esta solicitud de información las menores \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* siguen perteneciendo a ese colegio o, en su defecto, hasta cuándo pertenecieron.

Esta prueba se relaciona con los hechos de contestación de demanda y se ofrece con el objeto de poner de manifiesto la discrepancia de los ingresos del actor, quien de manera mendaz y dolosa quiere hacerle creer a su señoría que sus ingresos son limitados, cuando en realidad él recibe la mayor parte de sus ingresos de forma extralegal. De ahí que durante años me haya sometido con violencia económica y ahora ante este H. Tribunal pretende cometer un fraude procesal.

**IX.- INFORME.** Que deberá desahogar el Tribunal Especializado en Violencia de Género del Distrito Bravos ubicado en su domicilio ubicado en Calle Barranco Azul S/N de la Colonia Toribio Ortega en esta ciudad, para que dentro de la causa penal \*\*\*\*\* de la que son parte tanto el actor como la suscrita, se sirva remitir lo siguiente:

- 1) Si en dicha causa penal el C. \*\*\*\*\* tiene la calidad de imputado.
- 2) Para que informe los delitos por los cuales se le formularon imputación al C. \*\*\*\*\*.
- **3)** Si en la audiencia de fecha \*\*\*\*\* y su continuación de fecha \*\*\*\*\* el C. \*\*\*\*\* confesó las agresiones dirigidas a la C. \*\*\*\*\* y/o a sus acompañantes bajo las circunstancias de modo, tiempo y lugar que se narraron en el escrito inicial de querella y que dio origen a la causa penal.
- **4)** Para que remita en copia certificada audio y video de la audiencia de fecha \*\*\*\*\* y su continuación del \*\*\*\*\*.
- **5)** Si a la fecha de recepción de esta solicitud de informe, manifieste cuál es la situación jurídica del imputado \*\*\*\*\*.

Esta prueba se relaciona con los hechos de contestación de la demanda y se ofrece con el objeto de sustentar la veracidad de los expuesto en el capítulo denominado la verdad de los hechos, en el sentido de que el actor es una persona posesiva, celosa y violenta que ejerció violencia física, económica y psicológica hacia la suscrita por tener la creencia de que le pertenezco.

**X.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todas las actuaciones sustanciadas en el presente proceso y que beneficien a los intereses de la suscrita.

**XI.-** LA PRESUNCIONAL. En su doble aspecto, legal y humana y en los mismos términos que la prueba ofrecida con anterioridad.

## **CAPÍTULO DE RECONVENCIÓN**

\*\*\*\*\* actuando por mi propio derecho y en representación de mis menores hijos \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*. Señalando como domicilio procesal el ubicado en Avenida Paseo Triunfo de la República #6321/B Primer Piso esta ciudad. Autorizando en términos amplios del 39 del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Chihuahua a los licenciados en Derecho Omar Eduardo Gómez Pérez, Jorge De Lucio Gutiérrez, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* cuyas cédulas profesionales se encuentran debidamente registradas ante este H. Tribunal bajo los rubros \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* en el orden respectivo. Señalando como representante común al último de los profesionistas mencionados. Solicitando se dé de alta en la consulta remota este expediente a la cuenta \*\*\*\*\* propiedad del representante común. En diverso sentido, autorizando en términos limitados del citado numeral al pasante en Derecho \*\*\*\*\* para el solo efecto de oír, recibir notificaciones e imponerse de autos. Ante usted, con el debido respeto, comparezco para exponer:

Que en este mismo escrito y con fundamento en los artículos 208 y 210 del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Chihuahua, en vía de reconvención, vengo a demandar al C. \*\*\*\*\* las siguientes prestaciones y

sin desmedros de las ya exigidas en el expediente \*\*\*\*\* del índice de este juzgado y que habrán de acumularse con el presente juicio. Demandado reconvencionista que puede ser emplazado a juicio en su fuente de trabajo ubicado en \*\*\*\*\* bajo la denominación \*\*\*\*\*. Demandado reconvencionista del cual reclamo las siguientes.

### **PRESTACIONES**

- **A)** El otorgamiento de una pensión compensatoria en favor de la suscrita por la pérdida de oportunidad que tuve durante mi relación sentimental con el demandado en el período del año dos mil ocho a septiembre del dos mil diecinueve, así como por la violencia económica que sufrí.
- **B)** El otorgamiento de visitas y convivencias provisionales con mis menores hijas \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* de manera presencial el lunes de cada semana en el domicilio de la suscrita y ubicado en \*\*\*\*\* en un horario de las quince a las veintiuna horas y por medios telemáticos los días viernes, sábados y domingos de las veinte y media horas a las veintiún y media horas. Lo anterior, sin que se solicite de manera definitiva dado que bajo el expediente \*\*\*\*\* de este mismo juzgado solicité la guarda y custodia de todos y cada uno de mis hijos y, por ende, será el demandado reconvencionista como padre no custodio al que deberá de otorgársele de manera definitiva las visitas y convivencias.
- **C)** El pago de gastos y costas que se generen con motivo de la presente reconvención.

Sustento las prestaciones de cuenta atendiendo a los siguientes.

#### **HECHOS**

- 1.- Es el caso que la suscrita y el demandado sostuvimos una relación sentimental desde el año dos mil ocho hasta el mes de septiembre del dos mil diecinueve. Y la relación terminó porque era insoportable por la serie de vejaciones a las que me sometía por sus celos enfermizos y por ser una persona posesiva.
- **2.-** Durante nuestra relación sentimental el demandado ejerció violencia física, psicológica y económica hacia la suscrita ya que desde su inicio me prohibió

trabajar y buscar superarme en el ámbito laboral argumentando que en los centros de trabajo proliferaba el vicio y que como yo era una persona atractiva seguramente iba a andar de volada con otros.

Y es el caso que cuando inicié mi relación sentimental con el demandado, la suscrita sólo contaba con el grado máximo de estudios de secundaria, así como no contaba propiamente con el conocimiento de un arte u oficio para desempeñar un trabajo bien remunerado, sin que aquél, se insiste, me dejara progresar por medio a que cesara la dependencia económica que tenía con él ya que en repetidas ocasiones impidió que terminara la escuela preparatoria o buscara un trabajador de medio tiempo a causa de sus celos. Además, argumentando que con lo que él ganaba yo no tenía necesidad de andar buscando trabajo y que si quería hacerlo es porque seguro yo quería andar de volada con otros, por lo cual las peleas sobre ese tema era una constante.

**3.-** Durante mi relación sentimental con el demandado éste se dedicó a ser chófer de tráiler para distintas empresas radicadas en esta ciudad, pero con conexión en los Estados Unidos de América, por lo que era habitual que en México estuviera registrado con el salario mínimo y la mayor parte de su salario se lo pagaran en efectivo (dólares) o en cheques, mismos que yo lo acompañaba a cambiarlos en los Estados Unidos de América. Así, a manera de ejemplo, semanalmente el actor podía ganar fuera del amparo de la ley un aproximado de \*\*\*\*\* pesos.

De esta forma, a manera de ejemplo, de los años dos mil diecisiete al dos mil veintiuno el demandado laboraba para la moral denominada \*\*\*\*\* con un salario base de cotización aproximado de \*\*\*\*\* pesos, cuando en realidad la mayoría de su salario era pagado fuera de los parámetros de la ley porque así me lo hizo saber e inclusive yo lo acompañaba a cambiar los cheques en dólares que le entregaban.

Con lo anterior, la capacidad económica del demandado era—y sigue siendo—mucho mayor a la que formalmente afirma y llevábamos una vida holgada. Vida que discrepa del salario que el actor gana formalmente.

**5.-** Por cuanto hace a la suscrita y ante las series de restricciones y celos del demandado, me tuve que dedicar durante toda nuestra relación laboral a labores del hogar sin que pudiera superarme en ningún sentido dado que el demandado me presionó para asumir el rol del cuidado del hogar y nuestros hijos ya que, según él, para eso yo estaba y en cambio él estaba para ser el proveedor y satisfactor de todas nuestras necesidades económicas.

**6.-**Es el caso que antes de que el demandado abandonara el domicilio conyugal la dinámica familiar se basaba, en esencia, que él estuviera de dos a tres semanas fuera del domicilio por cuestiones de trabajo y regresaba una semana o menos y así sucesivamente.

Durante su estancia en el domicilio conyugal el demandado era una persona agresiva y grosera tanto conmigo con nuestros hijos. Tan es así, que en repetidas ocasiones llegó a golpearme. Además, de manera constante me amedrentaba psicológicamente y amenazaba con no darme dinero para nuestros hijos y que en todo caso él me los iba a quitar.

Así, de manera reiterada el demandado me manifestaba que si lo dejaba me iba a morir de hambre. Que yo no podía comprobar todo lo que él ganaba y que si peleaba ante un juez, me iban a dar cualquier cosa. También, que como yo ya sabía él no ponía las cosas a su nombre, sino a nombre de su mamá o familiares cercanos por si en algún momento hubiera un pleito legal. Lo cual es cierto.

Con base a esta dinámica de violencia física, psicológica y económica la relación duró más de diez años hasta que decidí que ya no podía vivir bajo su sometimiento.

**7.-** Es el caso que en el mes de septiembre del dos mil diecinueve y después de que el demandado llegó de viaje y me golpeó por un ataque de celos, le exigí que se fuera del domicilio o iba a hablarle a la policía porque ya no estaba dispuesta a seguir aguantándolo, ni dejar que nuestros hijos estuvieran expuestos con él. Que yo ya tenía un grupo de apoyo que me había orientado y me había hecho ver que no estaba sola.

El demandado burlándose aceptó a irse diciendo que en todo caso él ya no me quería y que a mí me iba a ir peor, por lo que se fue a vivir a casa de su madre la C. \*\*\*\*\* en el domicilio ubicado en calle \*\*\*\*\* en esta ciudad.

- **8.-** Posterior a que el demandado abandonó el domicilio conyugal en el mes de septiembre del dos mil diecinueve, acordamos verbalmente que por concepto de pensión alimenticia para nuestros tres hijos me daría la cantidad de tres mil pesos semanales, también, que los días de convivencia con nuestros menores hijos serían los fines de semana que él estuviera en la ciudad y las semanas que no le tocara venir por cuestiones de trabajo se los llevara a su madre la C. \*\*\*\*\* para que convivieran con su familia. Lo anterior, con excepción del menor \*\*\*\*\* ya que por su edad yo siempre me opuse a que se lo llevaran fuera de mi presencia y tenían que ir a visitarme para verlo, sin que en ningún momento restringiera que lo visitara el actor o su familia.
- **9.-** El acuerdo anterior se cumplió parcialmente porque el demandado, a pesar de habernos separado siguió hostigándome con sus celos enfermizos y posesivos, en el sentido de que si no le reportaba qué hacía o a dónde iba no me entregaría dinero para que nos muriéramos de hambre. También, porque algunos meses me retenía los tres mil pesos que habíamos acordado o simplemente me daba mil pesos. Todo porque el demandado no podía aceptar que la suscrita tenía derecho a rehacer mi vida y pensaba que era un objeto que podía controlar.

Circunstancias de chantaje que mis menores hijas se dieron cuenta porque la suscrita empezó a realizar trabajos informales para poder mantener a nuestros tres hijos, dado que el demandado a través de condicionarme la pensión alimenticia pretendía que volviera con él.

**10.-** Es por lo que armándome de valor en el mes de marzo del dos mil veinte decidí demandar al hoy demandado incidentista la disolución del vínculo matrimonial que nos unía; la guarda y custodia de nuestros menores hijos y el pago de una pensión alimenticia idónea.

Juicio que quedó radicado ante este mismo juzgado bajo el expediente \*\*\*\*\*
al radicarse en fecha cinco de marzo del dos mil veinte.

No obstante lo anterior y derivado de la contingencia sanitaria, los juzgados familiares estuvieron cerrados por un largo tiempo y ante la deficiente asesoría de mis representantes legales en ese tiempo, prácticamente el proceso estuvo paralizado sin que el demandado estuviera notificado del descuento de pensión provisional que este H. Tribunal ordenó bajo el expediente \*\*\*\*\* por medio del auto de radicación de fecha cinco de marzo del dos mil veinte, al no haberse llevado a cabo el emplazamiento.

Por lo que en el lapso comprendido en que promoví la demanda ante este H. Juzgado—marzo del dos mil veinte— hasta el mes de diciembre del dos mil veintiuno, la dinámica en el pago de la pensión alimenticia que el demandado me otorgaba de manera extralegal seguía estando condicionada a que la suscrita le reportara todos y cada uno de mis movimientos, así como tener que humillarme con sus ataques de celos para que siguiera apoyando con la manutención de nuestros hijos.

**11.-** Como veía que mi juicio no avanzaba y que dada a mi pobre educación no podía encontrar un trabajo formal que me ayudara a solventar las necesidades económicas de mis hijos, aunado a la violencia económica del demandado, es que decidí cursar la preparatoria en su modalidad de examen único, para así superarme y estar en posibilidad de encontrar un mejor trabajo.

Por lo que después de meses de estudio en el mes de noviembre del dos mil veintiuno presenté mi examen de bachillerato el cual fue aprobatorio aun y cuando pasaron meses para que me entregaran la constancia de terminación de estudios, con la cual también se acredita que la obtención del título está en trámite; y mientras esto pasó yo seguí trabajando en la informalidad.

**12.-** Es el caso que ante lo insoportable de la situación y ante la insistencia de la suscrita con mis anteriores abogados, solicité en el expediente \*\*\*\*\* de este mismo juzgado que se girara atento oficio a la actual fuente de trabajo del demandado denominada \*\*\*\*\* para el efecto de que le descontaran un

porcentaje por concepto de pensión alimenticia y lo depositaran en una cuenta bancaria propiedad de la suscrita. Oficio que fue acordado de conformidad por medio del auto de fecha diecisiete de noviembre del dos mil veintiuno bajo un porcentaje del 45% de las percepciones ordinarias y extraordinarias del demandado.

Oficio que fue rendido por la moral denominada \*\*\*\*\* por medio del escrito de fecha nueve de diciembre del dos mil veintiuno, informando que el demandado trabajaba para dicha moral y que, supuestamente, tenía un sueldo de 2, 391.90 pesos (DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN 90/100 MONEDA NACIONAL) lo cual desde luego es una mentira, dado que el demandado sigue recibiendo la mayor parte de su salario por fuera y sin que esté registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

**13.-** Es por lo que en el mes de diciembre del dos mil veintiuno el demandado me contactó para reclamarme que ya se había enterado que le había 'puesto' una demanda. Que ya le habían dicho el número de expediente y el juzgado pero que a él no le importaba. Que como ya me había dicho, yo nunca iba a poder probar qué bienes tenía ni cuánto ganaba en realidad y aunque le pidieran de pensión el 100% de sus ingresos, lo que tenía registrado formalmente era 'una madre' y no era la realidad.

También me manifestó que por tonta y no haberme quedado callada ya no me daría ningún dinero extra y me las tendría que arreglar con el porcentaje irreal que estaba reteniendo su trabajo. Que a ver si así se me quitaba lo alzada. Que él ni se iba a apersonar al juicio y no se iba a dejar notificar porque a él beneficiaba que en el juzgado creyeran que ganaba tan poco dinero.

Yo simplemente le reviré que el juicio seguiría su curso y ya vería cómo probar realmente lo que ganaba, además, le insistí que por nuestros hijos se dejara de inmadureces y aceptara que ya no íbamos a volver y que lo nuestro se había acabado. Que el dinero no era para mí sino para mantener a nuestros hijos.

Él simplemente se burló y me contestó que si tanto quería andar con otros pues que mis supuestos novios y parejas me ayudaran con los gastos. Que él no me iba a dar dinero para que 'metiera a otro cabrón' a la casa. Y ante la imposibilidad de dialogar de manera civilizada terminamos la conversación y entre estridencias y conflictos continuó sin aportar lo suficiente para la manutención de nuestros tres hijos.

**14.-** Es el caso que el día primero de enero del dos mil veintidós el demandado me vio salir de un centro comercial de esta ciudad acompañada de una persona del sexo masculino en mi vehículo, lo cual provocó que en un ataque de celos quisiera obligarlo a bajarse para agarrarse a golpes y al ver que yo le manifestaba que se alejara. Que nosotros ya no éramos nada y no tenía por qué meterse con mi vida, el demandado empezó a golpear los vidrios del carro y empezó a agredirnos verbalmente. Lo anterior, sin que le importara que estuviera en el vehículo nuestro menor hijo \*\*\*\*\*.

Por lo que ante dichos acontecimientos la suscrita decidió acudir a la Fiscalía General del Estado de Chihuahua para efecto de promover la denuncia correspondiente, la cual fue radicada ante la Unidad Especializada de Delitos de Violencia Familiar y Contra el Cumplimiento de la Pensión Alimenticia FEM bajo el número de caso único \*\*\*\*\*.

Carpeta que con posterioridad fue judicializada y se inició la causa penal \*\*\*\*\* ante el Tribunal Especializado en Violencia de Género del Distrito Bravos en donde se llevó a cabo la primera audiencia aproximadamente a finales de marzo e inicios de abril del presente año pero no se llevó a cabo porque el demandado no tenía abogado así que se difirió hasta el ocho de junio del dos mil veintidós.

Dentro de la última audiencia el hoy demandado aceptó que efectivamente quiso agredir a mi acompañante pero que en ningún momento me quiso hacer daño a mí y, muchísimo menos, a nuestro hijo \*\*\*\*\*. El juez en ese instante le comentó que en todo caso eso era una confesión del delito haya tenido las intenciones que sean. Que él ejerció violencia y lo iba a vincular a proceso, por lo que el abogado del hoy demandado solicitó se les otorgara más tiempo para aportar nuevas pruebas. Y entonces la audiencia se suspendió.

**15.-** Por otro lado, al haberme superado académicamente con la obtención del grado de bachillerato la suscrita en fecha treinta de mayo del dos mil veintidós pude un mejor puesto laboral en la moral denominada \*\*\*\*\*, que es mi fuente laboral a la fecha y con ello no depender tanto del actor para los gastos de mis hijos, aun y cuando sea obligación de aquél contribuir para su manutención.

**16.-** Es el caso que aproximadamente desde el seis de junio del dos mil veintidós el demandado llegó a esta ciudad, probablemente para atender la audiencia narrada en el hecho que antecede y como después de ésta ya todo estaba bien a raíz del escarmiento que sufrió por las audiencias penales, nuestras menores hijas \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* se fueron a convivir desde antes del fin de semana porque supuestamente el demandado quería pasar las dos semanas que él estuviera en Juárez con ellas, a lo que yo le comenté que tanto tiempo no sería posible pero también que estaba consciente que el fin de semana era muy poco para ellas en virtud de que por su trabajo casi no lo veían.

Por lo que como si lo hubiera planeado con anterioridad y bajo la asesoría de su abogado, yo me comunico con el actor el día diez de junio del dos mil veintidós para hablar con mis hijas y él me informa que ya no me las iba a devolver que porque ya me había 'puesto' una denuncia por violencia familiar y no me las iba a devolver.

Ante esto, la suscrita procedí a reclamarle y a decirle que él bien sabía que era una completa mentira. Que él sabía que yo era la que tenía la guarda y custodia y me las tenía que devolver, a lo cual el demandado no le importó y me dijo que nos veríamos en Fiscalía. Que así como yo lo había denunciado y lo quería afectar él también lo podía hacer.

Por lo que acudí a su domicilio a reclamar la restitución de nuestras hijas y el actor con uso de violencia negó su restitución. Ante esto, decido volver a ir el día sábado once de junio del dos mil veintidós a su domicilio y otra vez me niega la restitución de nuestras hijas, por lo que en aras de no perder el tiempo decido ir a la Fiscalía General del Estado de Chihuahua un poco más tarde y después de haber intentado contactar a mis abogados.

Cuando llego a la Fiscalía General del Estado ahí me encuentro al demandado en presencia de su señora madre y mis dos hijas. Intento acercarme a ellas y en ese instante empiezan a gritarme que yo soy una mala madre y que hasta en tanto no se investigaran los delitos no me las iban a entregar. Mis hijas comienzan a llorar e intentan acercarse y a la distancia puedo ver su frustración e intimidación para permanecer con su padre.

Luego me dirijo con la autoridad ministerial y me indican que primero necesito acreditar que soy el padre custodio.

**17.-** Es por lo anterior que solicité copia certificada de diversas actuaciones a este H. Tribunal bajo el expediente \*\*\*\*\* para efecto de solicitar el auxilio de la autoridad de seguridad pública para efecto de restituir bajo mi cuidado a mis hijas con iniciales \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*.

Por lo que el veinte de junio del dos mil veintidós acudí nuevamente con las copias certificadas al domicilio del demandado para que los oficiales me ayudaran a hablar con mis hijas y restituirlas bajo mi cuidado. Éstas en un inicio me manifestaron que sí se querían devolver conmigo pero que no querían que su papá se enojara, a lo cual éste se puso violento y a través de intimidaciones las menores ingresaron de nuevo al domicilio.

Por consejo de la autoridad policial me informó que ellos necesitarían una orden expresa de un juez porque por la denuncia que refirió el demandado que me interpuso ellos no querían tener problemas en entregarme a las menores.

No obstante todo lo anterior, la suscrita procedí a interponer una denuncia por sustracción de menores ante la misma Fiscalía General del Estado de Chihuahua la cual quedó registrada bajo el número de caso \*\*\*\*\* radicada ante la Unidad Especializada de Delitos de Violencia Familiar, Delitos Sexuales, Contra la Familia y Trata de Personas alegando que la suscrita ostenta la guarda y custodia provisional y que, desde luego, mis hijas están intimidadas y alienadas por el demandado.

**18.-** A raíz de la forma tan mendaz e ilegal en que el demandado sustrajo de mi cuidado a nuestras menores hijas \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* y sin que me hayan notificado en forma alguna restricción para verlas, es que he intentado acercarme a ellas para saber cómo están y, de mayor importancia, ellas de manera clandestina me han contactado para saber de mí, aun y a espaldas de su papá.

Así, a pesar de habérselo prometido en su momento la mayor de nuestros hijos me contactó por medio de la red social denominado Facebook con un perfil falso porque quería saber cuándo volvería conmigo. Que ya estaba cansada de estar con su abuela porque su papá se iba a trabajar y prácticamente se quedaban al cuidado de su abuela.

Yo le expliqué que los procesos judiciales eran tardados y que estaba haciendo todo lo posible por demostrar que su padre sustrajo a las menores con base a embustes e intimidaciones. Que pronto vería la manera de volvernos a ver.

Dentro de la conversación, también me comentó que ella y su hermana, es decir, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* estaban estudiando en el Colegio Privado denominado \*\*\*\*\* y que está ubicado en calle \*\*\*\*\* en esta ciudad.

Y corroboré lo de la escuela porque la suscrita tuvo que ir a dicho colegio a llevar documentación faltante de las menores y ahí pude hablar brevemente con \*\*\*\*\*y le manifesté que todo estaría bien. Que yo no iba a dejar que su padre impidiera que la volviera a ver.

A lo que ella me comentó que en realidad económicamente estaban muy bien porque como que su papá quería comprarlas con dinero. Que si era por dinero tal vez sí se quisieran quedar con él porque conmigo antes nunca había dinero para nada.

Yo le pregunté si se acordaba por qué antes no había dinero y por qué tuve que agarrar trabajo de lo que fuera, a lo que ella me contestó: porque nos estábamos muriendo de hambre. De igual forma, también me reafirmó que en realidad quien las cuidaba era su abuela \*\*\*\*\* porque su papá seguía yéndose por semanas fuera de la ciudad y que su abuela las dejaba hacer muchas cosas que yo no, como estar en la calle o comer comida chatarra.

Así, tal y como lo narré en los hechos que anteceden es que mis hijas percibieron parcialmente la falta de recursos económicos que afectaban su calidad de vida, sin darse cuenta que su padre de forma consciente los realizó para controlarme. Por lo que aun y le prometí no decir nada de nuestras conversaciones secretas, pero bajo mi deber como padre custodio es que expongo lo que pasó para que en sentencia definitiva se valore la clase de persona que es el actor y pague por sus delitos.

**19.-** Es por todo lo expuesto que al haberme visto sometida económica durante toda nuestra relación sentimental por el demandado, y al haber perdido oportunidades de desarrollo personal para superarme y obtener una mejor calidad de vida, es que solicito me sea recompensada esa pérdida con la imposición de una pensión compensatoria.

También, que no obstante que durante los procesos judiciales en curso demostrará la mendacidad del demandado y sus embustes para sustraer de mi cuidado a nuestras dos menores hijas, para efecto de no afectar el vínculo materno-hija solicito se me otorgue una visita y convivencia provisional en los términos señalados en el capítulo de prestaciones.

Ahora bien, tiene como fundamento por cuanto al fondo la acción reconvencional intentada, el siguiente criterio jurisprudencial aplicable al caso concreto por las ideas que encierra.

PENSIÓN COMPENSATORIA CON BASE EN UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO. SU MONTO DEBE COMPRENDER EL CARÁCTER RESARCITORIO Y ASISTENCIAL DE ACUERDO CON LAS CIRCUNSTANCIAS PARTICULARES DE CADA CASO CONCRETO.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo directo en revisión 230/2014 estableció que la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del deseguilibrio económico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. En ese sentido, determinó que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Cabe destacar que estas reglas resultan aplicables al concubinato, dado que una vez concluida dicha relación los exconcubinos tienen derecho a percibir alimentos en los mismos términos que los excónyuges. Por lo anterior, para otorgar una pensión compensatoria con base en una perspectiva de género, es indispensable tomar en cuenta su carácter resarcitorio y asistencial, porque de esta manera se podrá identificar, en un caso concreto, cuáles elementos comprenden el concepto de vida digna del acreedor alimentario. Luego, el carácter resarcitorio de una pensión compensatoria se refiere a los perjuicios ocasionados por la dedicación al cuidado de los hijos y a las labores del hogar, entendidos como: 1) Las pérdidas económicas derivadas de no haber podido, durante el matrimonio o concubinato, dedicarse uno de los cónyuges o concubinos a una actividad remunerada, o no haber podido desarrollarse en el mercado del trabajo convencional con igual tiempo, intensidad y diligencia que el otro cónyuge; y, 2) Los perjuicios derivados del costo de oportunidad, que se traducen en el impedimento de formación o capacitación profesional o técnica; disminución o impedimento de la inserción en el mercado laboral y la correlativa pérdida de los derechos a la seguridad social, entre otros supuestos. El carácter asistencial de una pensión compensatoria prospera ante: a) la falta de ingresos derivados de una fuente laboral que le permitan subsistir; o, b) la insuficiencia de sus ingresos para satisfacer sus necesidades más apremiantes. Por tanto, se concluye que el monto de la pensión compensatoria debe comprender: la aportación al cónyuge o concubino que benefició a la familia durante el tiempo de duración del matrimonio o concubinato, el costo de oportunidad por asumir la carga doméstica y/o las necesidades para su subsistencia, así como, en su caso, la precaria situación económica derivada de carecer de fuentes de ingresos o que éstos resultan insuficientes para satisfacer sus necesidades más apremiantes<sup>7</sup>.

También sirve como parámetro para analizar la acción traída a colación, el siguiente criterio judicial aplicable al caso concreto como argumento de autoridad.

PENSIÓN COMPENSATORIA. LA MUJER QUE DEMANDA SU PAGO CON EL ARGUMENTO DE QUE SE DEDICÓ PREPONDERANTEMENTE AL TRABAJO DEL HOGAR O AL CUIDADO Y EDUCACIÓN DE SUS HIJOS,

-

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Tesis: VII.2o.C. J/14 C (10a.) Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito. Undécima Época. Jurisprudencia. **Registro:** 2023590.

# CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, REVIERTE LA CARGA DE LA PRUEBA AL DEUDOR ALIMENTARIO.

El reconocimiento de los derechos de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación, y de acceso a la justicia en condiciones de igualdad, exige que todos los órganos jurisdiccionales del país impartan justicia con perspectiva de género. En ese sentido, la mujer que se dedicó a las labores domésticas y a la crianza de los hijos durante la relación matrimonial, debe ser objeto de una protección reforzada por parte del Estado, pues la ruptura de la convivencia convugal impide su acceso a un nivel de vida adecuado, cuando no pudo hacerse de una independencia económica por asumir el cuidado del hogar. Ahora bien, cuando la mujer demandó el pago de alimentos bajo el argumento de que se dedicó preponderantemente al trabajo del hogar y al cuidado y educación de sus hijos, se presume que esa argumentación es cierta, ya que en México por la permanencia de roles de género, la mayoría de las mujeres se dedican principalmente a los quehaceres propios del hogar, así como al cuidado y educación de los hijos. De manera que si el cónyuge reconvino el divorcio y, en consecuencia, la pérdida o cancelación del derecho a recibir alimentos, corresponde a éste demostrar que su cónyuge no desempeñó durante el matrimonio dichas actividades domésticas y de cuidado, así como que está en condiciones de satisfacer sus necesidades alimentarias, para la procedencia de su pretensión relativa a la cancelación o pérdida del derecho a percibir alimentos de su consorte. Lo anterior es así, pues aplicar la herramienta de perspectiva de género implica revertir la carga de la prueba al deudor, a fin de que desvirtúe lo aseverado por la actora, cuando su necesidad alimentaria se sustente en hechos negativos; de ahí que esta determinación coloca a las partes en la misma posición para acreditar la procedencia de una pensión compensatoria, ya que corresponde al demandado acreditar que ésta no prospera, dada la desigualdad estructural que sufre la mujer ama de casa al momento del divorcio<sup>8</sup>.

A fin de acreditar los extremos reconvencionales me permito ofrecer las siguientes.

### **PRUEBAS**

I.- LA CONFESIONAL. A cargo del demandado reconvencionista \*\*\*\*\*, de quien solicito sea citada con el apercibimiento legal correspondiente para que sin asistencia legal y de viva voz, absuelva las posiciones que se le formularán de forma oral el día y hora señalado por su señoría.

<sup>8</sup> Tesis: VII.2o.C.234 C (10a.) Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito. Décima Época. Tesis Aislada. Registro: 2022372.

Esta prueba se relaciona con todos los hechos de la reconvención y se ofrece para acreditar, de mayor importancia, la violencia económica que sufrí con el demandado, así como las pérdidas de oportunidad en mi desarrollo personal.

II.- LA TESTIMONIAL. A cargo de un grupo de personas que presentaré el día y hora que se fije para su desahogo. Probanza que ofrezco para acreditar los hechos consistentes en la violencia psicológica, económica y física que sufrí al lado del actor, así como acreditar su verdadera capacidad económica y cómo de manera desleal y falaz la oculta ante su señoría.

III.- LA TESTIMONIAL HOSTIL. A cargo de la C. \*\*\*\*\* con el domicilio ubicado en calle \*\*\*\*\* en esta ciudad. Prueba que ofrezco en términos del 274 del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Chihuahua, manifestando bajo protesta de decir verdad que en virtud de que es madre del actor y, por ende, se presume está en favor de sus intereses, me veo imposibilitada a que comparezca de manera voluntaria a declarar los hechos que le constan de mi contestación de demanda, como son que ella actúa como cómplice ayuda al actor a esconder su verdadero patrimonio para que así no pueda ser tocado ante un proceso judicial y no se perciba su verdadera capacidad económica.

Es por lo que ante la gravedad de los hechos se vuelve necesaria su presente ante este H. Tribunal, por lo que solicito sea citada con los apercibimientos de ley para que comparezca en la fecha y hora que señale este H. Tribunal.

**IV.- DOCUMENTALES PÚBLICAS.** Consistentes en el acta de matrimonio entre el demandado y la suscrita, nuestras actas de nacimiento y las actas de nacimiento de nuestros hijos. Probanzas ofrecidas por la parte actora y que por economía procesal las hago mías. Probanzas con las cuales acredito mi legitimación procesal para comparecer a juicio, así como el parentesco que ostento con los menores \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*.

V.- DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en la Constancia de Estudios expedida por la Gestora Social de la Oficina de Atención Ciudadana del H. Cámara de Diputados donde se acredita que la suscrita culminó el grado académico de bachillerato y la obtención del título respectivo está en trámite.

Probanza que ofrezco para acreditar que a raíz de que me separé del actor y que éste dejó de supeditarme económicamente a él, pude recientemente superarme para brindarle una mejor calidad de vida a mis hijos sin que por ello se extinga mi derecho de serme recompensada por las oportunidades perdidas durante la relación sentimental, la cual exhibo ahora en copia simple dado que la misma me fue requerida por mi fuente de trabajo para trámites internos pero tan pronto me sea devuelta la presentaré ante este H. Tribunal lo anterior en términos del artículo 203 fracción II del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Chihuahua.

VI.- DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente de mi constancia laboral ante la moral denominada \*\*\*\*\* de fecha tres de agosto del dos mil veintidós y con la cual acredito que desde el mes de mayo del dos mil veintidós empecé a trabajar para dicha moral, como parte de mi superación personal después de haberme separado del hoy actor, sin que por ello se extinga mi derecho de serme recompensada por las oportunidades perdidas durante la relación sentimental, la cual exhibo ahora en copia simple dado que la misma me fue requerida por mi fuente de trabajo para trámites internos pero tan pronto me sea devuelta la presentaré ante este H. Tribunal lo anterior en términos del artículo 203 fracción II del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Chihuahua.

VII.- DECLARACIÓN DE PARTE. En términos del artículo 268 del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Chihuahua prueba que se relaciona específicamente con todos los hechos de la reconvención, en específico, para develar las circunstancias de modo, tiempo y lugar por las cuales el actor ejerció violencia psicológica, física y económica hacia la suscrita y cómo oculta sus verdaderos ingresos. Por consecuencia, prevéngase a la declarante para que comparezca en la fecha y hora indicada por este tribunal.

VIII.- INFORME. Que deberá remitir el Sistema de Administración Tributaria en la Administración Desconcentrada de Recaudación de Chihuahua 2 y/o subadministración que resulte competente en términos de los artículos 16, fracciones VIII, XI y XIII del Reglamento Interior del Servicio de

Administración Tributaria, con domicilio ubicado en Avenida Teófilo Borunda #8670-A colonia Partido Iglesias en esta ciudad para efecto de que en atención a sus registros informe lo siguiente:

**ÚNICO.** - Se sirva remitir información respecto de la totalidad de ingresos por sueldos y salarios y/o por diverso régimen fiscal del C. \*\*\*\*\* con **RFC** \*\*\*\*\* y **CURP** \*\*\*\*\* respecto de los ejercicios fiscales de los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.

Esta prueba se relaciona con los hechos de la reconvención y se ofrece con el objeto de obtener información tendente para conocer la verdadera capacidad económica del demandado incidentista con lo cual habrá de calcularse mi pensión compensatoria y alimenticia de nuestros menores hijos. Además, de hacerle notar a este H. Tribunal la discrepancia evidente entre su nivel de vida y sus ingresos formales, con lo cual desde luego notará la mala fe con la que comparece a juicio el actor en lo principal y la violencia económica que ejerció en mi contra.

**IX.- INFORME.** Que deberá remitir la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a través de la plataforma tecnológica que este H. Tribunal utiliza en términos del convenio de colaboración respectivo. Lo anterior, en términos del artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito; lo que antecede para que se sirva remitir lo siguiente:

**ÚNICO.** – Se sirva remitir información sobre las cuentas bancarias que el C. \*\*\*\*\* con **RFC** \*\*\*\*\* y **CURP** \*\*\*\*\* tenía aperturadas en los años 2019, 2020, 2021 y 2022 y el saldo promedio que aquéllas tenían en el período de doce meses.

Esta prueba se relaciona con los hechos de la reconvención y se ofrece con el objeto de obtener información tendente para conocer la verdadera capacidad económica del demandado incidentista con lo cual habrá de calcularse mi pensión compensatoria y alimenticia de nuestros menores hijos. Además, de hacerle notar a este H. Tribunal la discrepancia evidente entre su nivel de vida y sus ingresos formales, con lo cual desde luego notará la mala fe con la que comparece a juicio el actor en lo principal y la violencia económica que ejerció en mi contra.

**X.- INFORME.** Que deberá remitir Recaudación de Rentas de esta localidad con domicilio ubicado en Avenida Abraham Lincoln #1320 en esta ciudad para efecto de que proporcione la información siguiente:

**ÚNICO.** - Se sirva remitir información sobre los vehículos registrados a nombre del C. \*\*\*\*\* con **RFC** \*\*\*\*\* y **CURP** \*\*\*\*\* respecto de los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.

Esta prueba se relaciona con los hechos de la reconvención y se ofrece con el objeto de obtener información tendente para conocer la verdadera capacidad económica del demandado incidentista con lo cual habrá de calcularse mi pensión compensatoria y alimenticia de nuestros menores hijos. Además, de hacerle notar a este H. Tribunal la discrepancia evidente entre su nivel de vida y sus ingresos formales, con lo cual desde luego notará la mala fe con la que comparece a juicio el actor en lo principal y la violencia económica que ejerció en mi contra.

- **XI.- INFORME.** Que deberá remitir el Instituto Mexicano del Seguro Social con su domicilio ubicado en Calle José Reyes Estrada #3970 con Calle Henry Dunant en esta ciudad para que una vez revisadas sus bases de datos y respecto del C. \*\*\*\*\* con **RFC** \*\*\*\*\*, **CURP** \*\*\*\*\* y número de seguridad social 7803512428 se sirva remitir la siguiente información.
- **1.-** Si el aludido está registrado actualmente como trabajador activo ante este instituto.
- **2.-** Si dentro de sus registros el aludido alguna vez estuvo registrado ante la moral \*\*\*\*\* y/o denominación social similar.
- **3.-** En caso de ser cierto lo anterior, se sirva especificar fecha de alta, baja, salario último base de cotización y puesto de trabajo.
- **4.-** Para que se sirva remitir el historial laboral y de semanas cotizadas del aludido respecto de los años 2015 al 2022.

Esta prueba se relaciona con los hechos de la reconvención y se ofrece con el objeto de obtener información tendente para conocer la verdadera capacidad económica del demandado incidentista con lo cual habrá de calcularse mi pensión compensatoria y alimenticia de nuestros menores hijos. Además, de hacerle notar a este H. Tribunal la discrepancia evidente entre su nivel de vida y sus ingresos formales, con lo cual desde luego notará la mala fe con la que

comparece a juicio el actor en lo principal y la violencia económica que ejerció en mi contra.

**XII. – INFORME.** Que deberá remitir la moral denominada \*\*\*\*\* mejor conocida por su nombre comercial como \*\*\*\*\* en su domicilio ubicado en \*\*\*\*\* y que constituye la fuente de trabajo del demandado incidentista. Lo anterior, para que se sirva remitir la información siguiente:

- 1) La fecha de ingreso del C. \*\*\*\*\* con RFC \*\*\*\*\*, CURP \*\*\*\*\* y número de seguridad social \*\*\*\*\*.
- 2) Puesto de trabajo asignado del trabajador aludido.
- **3)** Indique las funciones y horario laboral del trabajador aludido.
- 4) Especifique cómo se compone el salario del trabajador aludido.
- **5)** Especifique y justifique con documentación comprobatoria, hacia qué partes de la república el trabajador aludido viaja, es decir, sus rutas.
- **6)** Indique si el trabajador aludido recibe contraprestaciones en Moneda de los Estados Unidos de América
- **7)** Indique si el trabajador aludido realiza viajes a los Estados Unidos de América

Esta prueba se relaciona con los hechos de la reconvención y se ofrece con el objeto de obtener información tendente para conocer la verdadera capacidad económica del demandado incidentista con lo cual habrá de calcularse mi pensión compensatoria y alimenticia de nuestros menores hijos. Además, de hacerle notar a este H. Tribunal la discrepancia evidente entre su nivel de vida y sus ingresos formales, con lo cual desde luego notará la mala fe con la que comparece a juicio el actor en lo principal y la violencia económica que ejerció en mi contra.

XIII.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todas las actuaciones sustanciadas en el presente proceso y que beneficien a los intereses de la suscrita.

**XIV.- LA PRESUNCIONAL.** En su doble aspecto, legal y humana y en los mismos términos que la prueba ofrecida con anterioridad.

Por lo anteriormente expuesto, a usted C. Juez atentamente solicito:

43

PRIMERO. – Se me tenga en tiempo y forma dando contestación a la

demanda promovida en mi contra en los términos expuestos.

**SEGUNDO.** – Se le dé vista al Ministerio Público en términos de lo expuesto

en la página 15 del presente escrito para que, de oficio, se sirva radicar la

denuncia por desobediencia de un mandato legítimo expedido por la

autoridad.

**TERCERO.** – Se me tenga reconviniendo al actor en lo principal las

prestaciones que refiero y, por consecuencia, se sirva señalar visitas y

convivencias provisionales a favor de la suscrita respecto de las menores

\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*.

CUARTO. - Previos los trámites de rigor y estilo y una vez se acumule el

expediente \*\*\*\*\* se sirva emitir sentencia definitiva otorgándome la guarda

y custodia de todos mis hijos; una pensión alimenticia en favor de ellos;

pensión compensatoria a mi favor y se sirva disolver el vínculo matrimonial

que me une con el C. \*\*\*\*\*.

A la fecha de su presentación

Ciudad Juárez, Chihuahua

\*\*\*\*

Protesto lo necesario

43